



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-0189/2011.

México, D. F., a 06 de enero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-OP-0095/2010, relativo a la inconformidad interpuesta por el SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V.; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control, el 16 de noviembre del presente año, suscrito por el SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., por el que presenta inconformidad en contra del fallo de reposición, notificado al promovente mediante acta de fecha 08 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, convocada para la "Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)".---

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible de las fojas 0001 a la 0050 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5916/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, visible de la foja 0054 a la 0055, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

tuvo por admitida a trámite la inconformidad mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, en términos de lo preceptuado en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se negó la suspensión provisional solicitada por los inconformes, toda vez que no expresaron las razones por las cuales estimaban procedentes dicha medida cautelar, así como la afectación que resentirían en caso de la continuación de los actos del procedimiento de contratación impugnado; asimismo, se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico autorizado y adjudicado, homologado a moneda nacional, para la contratación de que se trata, el estado actual de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, la fecha en que se firmó o se fuera a firmar el contrato respectivo; así como los datos relativos a la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por considerársele como tercero interesado; asimismo, se le requirió para que en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y anexos, relativos al procedimiento licitatorio citado. -----

3- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-4440-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico el día 22, de ese mismo mes y año, visible a foja 0064 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, informo el monto económico autorizado y el adjudicado, así como el estado del proceso licitatorio; asimismo, proporcionó los datos generales y monto de la propuesta de la empresa ahora inconforme, así como de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que resultó adjudicada, y se pronunció respecto a la suspensión del proceso licitatorio, manifestando que de decretarse la suspensión definitiva no se causarían actos contrarios a la ley, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6020/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, visible a fojas 0068 a 0070, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS-SCOSR-4440-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que resultó adjudicada, para que manifestara por escrito, lo que a su interés jurídico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

conviniere; asimismo, y tomando en consideración las manifestaciones del área convocante, en cuanto a que de decretarse la suspensión definitiva no se causarían actos contrarios a la ley, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público, el Área de Responsabilidades, concedió la **suspensión definitiva** de los actos del procedimiento de contratación y todos aquellos que del mismo se derivaran, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; por lo que le requirió a las inconformes para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo citado, garantizaran los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, por la cantidad de \$12'377,869.42 M.N. (Doce millones, trescientos setenta y siete mil, ocho cientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$123'377,869.42 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar.-----

5.- A través de oficio No. SRMRS-SCOSR-4476-2010, de fecha 25 de noviembre 2010, recibido al día siguiente, visible a fojas 0080 a 0081, del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

6.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6168/2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, visible a foja 0229, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

7.- Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, recibido el 06 del mismo mes y año, visible a fojas 0242 a 0281, del expediente en que se actúa, el SR. ELÍAS MORENO SANTES, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., desahoga el derecho de audiencia otorgado por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6020/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por el SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 08 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10.

- 8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6287/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a foja 0307, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de dicha empresa, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando No. 1 de la presente resolución y por señalado domicilio dentro del Distrito Federal.-----
- 9.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0164/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a foja 0305, del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 01 al 06 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., por la que exhibiera fianza por la cantidad de \$12'377,869.42 M.N. (Doce millones, trescientos setenta y siete mil, ocho cientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$123'377,869.42 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción.-----
- 10.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0156/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a foja 0306, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 01 al 063 de septiembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte del SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., a través de la cual exhibieran alguna fianza, relacionada con la suspensión definitiva decretada en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

- 11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6325/2010, de fecha 08 de diciembre de 2010, visible a fojas 0314 y 0315 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la suspensión definitiva decretada, quedando bajo las más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto, en virtud de no haber exhibido el SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconformes, la garantía requerida.-----
- 12.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6288/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a fojas 0310 y 0311, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de inconformes, y por la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante, asimismo se puso a disposición de dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formularan sus respectivos alegatos.-----
- 13.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0168/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a foja 0324 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 07 al 13 de diciembre de 2010, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de inconformes, y por la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----
- 14.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0159/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a foja 0328, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 07 al 13 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

recibido documentación a nombre de **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de inconformes, y por la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, por la que formularan sus respectivos alegatos.-----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6512/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, visible a foja 0329 del expediente en estudio, con relación a la empresa **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de inconformes, y por la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.-----

16.- Por proveído de fecha 17 de diciembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 85 fracción II, 89 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.-----

II.- Al tratarse de un requisito de procedibilidad el que la instancia de inconformidad cumpla con las formalidades de la ley para la procedencia de la vía correspondiente, esta autoridad al advertir que el acto que impugna, deriva del acatamiento a la resolución que se dictó dentro del expediente No. PEP-I-OP-0074/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, analiza si en la especie resulta procedente la instancia de inconformidad o bien la vía incidental por incumplimiento de resolución. -----

La impugnante señala, esencialmente, lo siguiente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

" ...

CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD:-

I.- EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADA CON FECHA 4 (CUATRO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ), EN EL EXPEDIENTE PEP-I-OP-0074/2010.-

En el punto resolutivo primero de la resolución dictada en el expediente PEP-I-OP-0074/2010, de fecha cuatro (4) de octubre del dos mil diez (2010), la autoridad administrativa que falla textualmente dijo:

'...PRIMERO.- De conformidad con lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara FUNDADA la inconformidad interpuesta por el C. Elías Moreno Santes, en su carácter de administrador único de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 6 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, convocada para la "Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8), por lo que se declara la nulidad de la evaluación realizada y fallo de fecha 6 de agosto de 2010, del proceso licitatorio No. 18575062-029-10, citado, así como los demás actos subsiguientes, para el efecto de que la convocante efectúe en estricta igualdad de condiciones una nueva evaluación técnica y emita un nuevo fallo siguiendo los lineamientos considerados en la presente resolución ...'

En mi criterio la convocante incumple con la resolución administrativa de mérito, ya que al declarar fundada la inconformidad, establece de que la autoridad administrativa efectúe una nueva evaluación técnica en estricta igualdad de condiciones.

La salvedad en cuanto al estudio de las propuestas técnicas sujetas a evaluación en la licitación pública internacional que nos ocupa, solo incide de conformidad a la parte conducente del considerando IV de la resolución de mérito, en que en el sub-rubro de certificación el documento presentado por el promovente de manera conjunta con la empresa "GRUPO NA-HA" S. A. DE C.V., por virtud de no estar relacionado con la naturaleza de la licitación, no se debió otorgarme la puntuación que realmente corresponde a nuestra propuesta técnica, dejando en consecuencia en libertad a la convocante para evaluar de conformidad a los criterios de adjudicación a las propuestas presentadas.

El suscrito estima que la EVALUACIÓN TÉCNICA realizada a la propuesta que presente en común con la persona moral "GRUPO NA-HA" S. A. DE C. V., no fue realizada conforme a derecho, **incumpliendo en consecuencia, con lo ordenado en la resolución ya citada.**

Esto es así, dado que en la propuesta conjunta presentada por el suscrito y la empresa "GRUPO NA-HA", S. A. de C. V., para los efectos de que fuera contabilizada en los rubros DT-4 Currículum de los profesionales técnicos y Superintendente de Construcción, así como el DT-5, Experiencia y Capacidad Técnica del Licitante, se fincaron diversas obras realizadas, las que de ningún modo fueron valoradas debidamente, determinándose un estudio general y no específico, como tal si se determina en la propuesta presentada por la licitante ganadora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

..."

Conforme a las manifestaciones antes referidas, esta autoridad advierte que el inconforme esencialmente impugna el incumplimiento a la resolución administrativa dictada con fecha 04 de octubre de 2010, particularmente en lo tocante a la reposición del fallo de fecha 08 de noviembre de 2010, que se emitió para dar acatamiento a la citada resolución, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 85 fracción II y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la instancia de inconformidad resulta improcedente, al no ser la vía legal para impugnar la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante con motivo del cumplimiento que haya dado a la resolución de cuenta, ya que sus impugnaciones versan en contra de actos derivados del acatamiento a una resolución, al señalar que la evaluación técnica realizada a su propuesta no fue realizada conforme a derecho, incumpliendo por consecuencia, con lo ordenado en la resolución en comento, siendo que en términos del artículo 93 de la Ley de la Materia, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." el acto que se pretende impugnar reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado en la vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a que tuvieron conocimiento del mismo, por lo que opera el sobreseimiento en la presente instancia, conforme lo previsto en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al sobrevenir la causal de improcedencia antes señalada, ya que si bien es cierto que promueve "RECURSO DE INCONFORMIDAD", en la especie impugna en sus conceptos de inconformidad el incumplimiento a la resolución administrativa dictada con fecha 04 de octubre de 2010, en el expediente PEP-I-OP-0074/2010, al estimar que la nueva evaluación técnica realizada a su propuesta no fue realizada conforme a derecho, incumpléndose en consecuencia con lo ordenado en la citada resolución, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones, al no haberse presentado como incidente dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la emisión del acto impugnado, el cual fue emitido en acatamiento a la resolución dictada por esta autoridad, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley de la Materia, era una vía incidental a través de la cual debió de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

haber impugnado el fallo, por lo que bajo el contexto antes precisado, se actualiza el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, al advertirse que se trata de actos consentidos al no haber sido impugnados en la vía y plazo que tenía para tales efectos, conforme lo previsto en los artículos 85 fracción II y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Sirve de apoyo por analogía las siguientes Tesis de Jurisprudenciales: -----

Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
1 Primera Parte
Página: 56
Tesis Aislada
Materia(s): Común

SOBRESEIMIENTO DEL AMPARO, POR APARECER MOTIVOS DE IMPROCEDENCIA. La disposición de la ley reglamentaria del juicio de garantías, que manda sobreseer cuando durante el juicio sobrevengan o aparezcan motivos de improcedencia, debe interpretarse en el sentido de que, por aparecer, se entienda que el juzgador se dé cuenta de un motivo de improcedencia durante la tramitación del juicio y no exclusivamente en el sentido de que ese motivo surja después de que el juicio ha sido entablado.

Amparo en revisión 3610/65. José Rojas Cano. 14 de enero de 1969. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Sexta Epoca, Primera Parte:

Volumen CXVII, página 63. Amparo en revisión 6080/57. Arcadio Molina Moreno. 14 de marzo de 1967. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela.

Quinta Epoca:

Tomo LX, página 644. Amparo civil en revisión 6142/35. Carrillo Cavero Luis, y sucesión. 19 de abril de 1939. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XXIX, página 89. Amparo en revisión 4338/27. Viesca Francisco y coagraviados. 7 de mayo de 1930. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: En el Volumen CXVII, página 63, la tesis aparece bajo el rubro "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO."

En el Tomo LX, página 644, la tesis aparece bajo el rubro "SOBRESEIMIENTO, PROCEDENCIA DEL."

En el Tomo XXIX, página 89, la tesis aparece bajo el rubro "IMPROCEDENCIA EN EL AMPARO."

Séptima Época
Instancia: Pleno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
187-192 Primera Parte
Página: 88
Tesis Aislada
Materia(s): Común*

SOBRESEIMIENTO, EFECTOS DEL. *El sobreseimiento en un juicio de amparo, por alguna de las causas que la ley señala, impide a la autoridad judicial federal entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, por estar cumplida una condición de improcedencia del amparo, cuestión que debe ser examinada previamente a las violaciones constitucionales atribuidas al acto reclamado, aun en el supuesto de que efectivamente hayan sido cometidas las violaciones de garantías que se señalan.*

Amparo en revisión 10226/83. Electrónica Majestic, S.A. y coagraviados. 4 de diciembre de 1984. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Alfonso López Aparicio.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo CIV, página 1636, bajo el rubro "SOBRESEIMIENTO".

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 187-192, se señala que en el Tomo CIV, página 1636, aparece un precedente de esta tesis; sin embargo de su contenido se desprende que es un criterio relativo al mismo tema, pero emitido por una instancia diferente, por lo que en este registro dicha referencia se coloca bajo la leyenda "Véase".

III.- Con independencia de lo anteriormente expuesto por esta autoridad, aún en el supuesto de entrar al fondo del asunto, la impugnación presentada resulta infundada, ya que de autos se desprende que contrario a lo argumentado por las inconformes, la convocante dio pleno cumplimiento a la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-4934/2010, del 4 de octubre de 2010, al reponer el procedimiento de contratación impugnado, en cuanto a no haber tomado en consideración en la nueva evaluación técnica el certificado presentado por GRUPO NA-HA y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta) para cumplir con el sub-rubro de certificación No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva Rev. 1, y de tal suerte que al proceder a aplicar los Criterios de Adjudicación indicados en la sección IV parte 1 de las bases licitatorias, en cumplimiento a la resolución, ya no consideró el certificado presentado por la empresa GRUPO NA-HA y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), para cumplir con el sub-rubro de certificación, al no estar relacionado dicho certificado con el objeto de la obra a contratar, tal y como se aprecia a fojas 553 tomo 2 de 8 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, correspondiente al análisis de las propuestas, resultado de la evaluación técnica y económica del fallo licitatorio que se emitió dando cumplimiento a la resolución dictada por esta autoridad; ahora bien, por lo que respecta a que no fueron evaluadas las propuestas en igualdad de condiciones en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

la parte técnica, ya que en lo tocante a los rubros DT-4 curriculum de los profesionales técnicos y superintendente de construcción, así como el DT-5, Experiencia y capacidad técnica del licitante, no fueron valoradas varias obras, cuando era claro que la experiencia es relacionada con las obras no con los contratos, siendo que en el formato se estableció que en el caso de que el personal propuesto haya participado en la ejecución de un contrato que contemple la construcción de varias obras, el licitante deberá relacionar cada una de las obras ejecutadas, es de señalarse que dichas manifestaciones, igualmente resultan infundadas ya que conforme al Documento 02 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica Parte II" visibles a fojas 241 a 249 del anexo 1 de 8, del expediente en comento, el requisito del rubro DT-4 a satisfacer, consistió en acreditar la experiencia en obras de la especialidad de la construcción de terracerías, (caminos o localizaciones) o pavimentos flexibles, en cuando menos 5 obras de características similares a las que se licitan, y para el rubro DT-5 para acreditar la experiencia se entregaría la relación de contratos de obras ejecutadas, para acreditar haber construido cuando menos 3 (tres) obras de construcción de terracerías, aspecto que tal y como lo señaló la convocante en su informe circunstanciado fue cumplido tanto por las inconformes como por la empresa ahora tercero interesada, dando como resultado de la evaluación que ambas fueran solventes, y en todo caso si las inconformes acreditaron un número mayor de las 5 obras de la especialidad de la construcción de terracerías, (caminos o localizaciones) o pavimentos flexibles, su propuesta se seguiría calificando igualmente como solvente y no de forma distinta, ya que el requisito exigido fue de al menos 5 obras; y en dado caso, como ya se señaló en la parte considerativa que antecede, si la convocante fue más allá de lo determinado en la resolución, se estaría actualizando un exceso en el cumplimiento de la misma, y tal aspecto debió ser impugnado en la vía incidental y no a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en los Considerandos II y III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **SOBRESEE** la instancia de inconformidad presentada por el SR. PABLO CIGARROA PINEDA, quien promueve de manera conjunta, primeramente de manera personal y en su propio derecho, así como en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO NA-HA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

S.A. DE C.V., en contra del acta de reposición de fallo de fecha 08 de noviembre de 2010, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, convocada para la "Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)". -----

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.---

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del Artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las inconformes, y empresa tercero interesada en términos de lo dispuesto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a través de vía electrónica al área convocante. -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

PARA: C. Pablo Cigarroa Pineda, en su calidad de persona física, así como Apoderado Legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Dom Común: Planetas 210, Unidad C.T.M, "El Rosario", Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal. **INCONFORMES.**

PARA: C. Elías Moreno Santes, Administrador Único de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Dom: Calle Pueblo Nuevo No.156, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 México, D.F. **TERCERO INTERESADO.**

VÍA ELECTRÓNICA: Ing. Miguel Angel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0095/2010

PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las 12:30 hrs. del día 25 del mes de ENERO del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Miguel Angel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, la resolución administrativa No. **OIC-AR-PEP-18.575.0189/2011**, constante de doce fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-OP-095/2010, formado con motivo de la inconformidad promovida por PABLO CIGARROA PINEDA y GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027 y 32770

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com

IABE